

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales.**

**Encargado de Despacho:** Bernardo Sierra Gómez

**Número de expediente:**

RR/0101/2024

**¿Cuál es el tema de la solicitud de  
información?**

Monto erogado por concepto de pago al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre de 2023. Así como el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos. Además, el documento que acredite el pago al citado proveedor.

**¿Qué respondieron los sujetos  
obligados?**

La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, le comunicó que, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la información respecto a los contratos se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo con el artículo 95, fracción XII, inciso B, de la Ley de Transparencia. Por lo que, en cuanto al monto erogado, por el período solicitado, le proporcionó dos ligas electrónicas, señalando los pasos a seguir. Por otro lado, la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, le comunicó que, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la información se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo con el artículo 95, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia, específicamente, en cuanto a el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos, del proveedor en cita, proporcionándole dos ligas electrónicas, y señalando los pasos a seguir.

**¿Por qué se inconformó el  
particular?**

La entrega de información incompleta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**Sujetos Obligados:**

Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal; y, Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, ambas del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

**Fecha de sesión:**

22/05/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del  
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta de los **sujetos obligados**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.



Recurso de Revisión: **RR/0101/2024**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujetos Obligados: **Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal; y, Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, ambas del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**  
 Encargado de Despacho: **licenciado Bernardo Sierra Gómez**

Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.-

**Resolución** de los autos que integran el expediente número **RR/0101/2024**, en la que se **modifica la respuesta de los sujetos obligados**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana. Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información.** El 06-seis de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Respuesta de los sujetos obligados.** El 13-trece de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, los sujetos obligados brindaron respuesta a la solicitud del particular.

**TERCERO. Interposición de recurso de revisión.** El 19-diecinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

**CUARTO. Admisión de recurso de revisión.** El 25-veinticinco de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0101/2024**, y señalándose como actos reclamados lo establecido en el artículo 168, fracciones IV, V y VIII, de la Ley de la materia, consistentes en: “**La entrega de información incompleta**”; “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”; y, “**La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**”.

**QUINTO. Oposición al recurso de revisión.** El 12-doce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo a los sujetos obligados rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

**SEXTO. Vista al particular.** En el auto referido en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

**SÉPTIMO. Audiencia de conciliación.** El 21-veintiuno de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo

la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de su materialización, por los motivos expuestos en el acta respectiva.

**OCTAVO. Calificación de pruebas.** El 06-seis de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que hubieran comparecido a efectuar lo propio.

**NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 16-dieciséis de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las

causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.”**

En este orden, los sujetos obligados en sus informes justificados argumentan que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 180 de la ley de la materia, el cual refiere que el recurso será desechado por improcedente cuando no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley, al referir que la información proporcionada sí se encuentra completa y de manera electrónica para su consulta, pues se encuentra a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, mediante auto de fecha 25-veinticinco de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el actual recurso de revisión, bajo las causales de procedencia previstas en las fracciones IV, V y VIII del aludido numeral 168 de la ley de la materia, tomando en consideración para ello, los argumentos expuestos en el recurso de revisión por la parte recurrente y de la respuesta proporcionada por los sujetos obligados a la solicitud de información.

En tal virtud, se considera que los argumentos expuestos por los sujetos obligados para pretender acreditar la causal de improcedencia aludida se encuentran encaminados a combatir el fondo del asunto, por ello, se desestima la misma.

Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.<sup>2</sup> “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE**

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

<sup>2</sup> Registro No. 187973, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, Página: 5, Tesis: P./J. 135/2001.

**IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.<sup>3</sup>**

En consecuencia, se desestima la causal de improcedencia invocada por los sujetos obligados, y al no advertirse la actualización de alguna diversa de las hipótesis contempladas en el artículo 180, de la Ley de la materia, se procederá al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, la respuesta del sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, los informes justificados, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

**A. Solicitud**

Al respecto, el ahora recurrente, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Monto erogado por concepto de pago al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023. Así como el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos. Además, el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.”*

**B. Respuesta**

En respuesta a dicho requerimiento, la **Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, le informó al particular que, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concordancia con el diverso 95 de la citada Ley, se establecen las obligaciones comunes de los “sujetos obligados” que, en cumplimiento a las mismas, la información respecto a los contratos, se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de

<sup>3</sup>No. Registro: 193,266, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, Página: 710.

acuerdo a lo dispuesto por el numeral 95, fracción XII, Inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el caso particular, informa que, en cuanto a la información solicitada del año 2022 así como de enero a noviembre 2023, sobre “Monto erogado por concepto de pago al proveedor al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V., (...) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor”, se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página oficial del sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.
- Plataforma de Transparencia Municipal <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicar el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Por otro lado, la **Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, informó que, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concordancia con el diverso 95 de la citada Ley, se establecen las obligaciones comunes de los “sujetos obligados” que, en cumplimiento a las mismas, la información respecto a los contratos, se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 95, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el caso particular, informa que, en cuanto a la información solicitada, consistente en: “(...) al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V. (...) documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos (...)”, la misma se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de

Transparencia (PNT) y en la página oficial de ese sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: LISTADO DE OBLIGACIONES GENERALES; Artículo: 95; Fracción: XXVIII; y Seleccionar los meses que desea consultar.
- Plataforma de Transparencia Municipal: <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28>, ubicar el apartado de “DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO”, y seleccionar el mes que desea consultar.

### **C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)**

#### **(a) Acto recurrido**

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente consiste en: “**La entrega de información incompleta**”; “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”; y, “**La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**”, siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, que encuentra su fundamento en las fracciones IV, V y VIII, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>4</sup>.

#### **(b) Motivos de inconformidad**

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó, en lo medular, que la solicitud se divide en tres partes, 1) El Monto erogado por concepto de

<sup>4</sup>

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_de\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_estado_de_nuevo_leon/)

- pago al proveedor, en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023.
- 2) Documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.
  - 3) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

Por lo que, en cuanto a los puntos 1) y 2), se inconforma de: a) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y b) La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; señalando que, el punto uno es muy claro, se solicita una cantidad de pago realizada a un proveedor específico, en determinado lapso de tiempo, por lo que, el remitir a la información obrante en un formato, no corresponde con lo que se peticiónó, ya que, por las actividades contables que se llevan a cabo, las cuales son un universo de compras, éstas pueden desprenderse en pagos que no obran con motivo de los formatos, tales como órdenes de compra sin contrato, o de caja chica, en su caso; y por lo que, corresponde al punto dos, la liga que le proporcionan es de la PNT, y prácticamente le remiten a buscar cada uno de los contratos realizado con dicho proveedor, sin embargo, al no tener el punto uno debidamente identificado, no le es posible llegar a la determinación de cuántos contratos son en total y así acceder a la búsqueda.

Y al punto 3), se inconforma de: c) La entrega de información incompleta; ya que no le entrega el documento que acredite cada uno de los pagos realizados al proveedor, en ese determinado lapso, por lo que se encuentra incompleta la respuesta.

### **(c) Pruebas aportadas por el particular**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción

VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por los sujetos obligados, desahogo de vista del particular y alegatos de las partes).**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió a los sujetos obligados un informe justificado respecto del acto impugnado y aportaran las pruebas que estimaran conducentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que los sujetos obligados comparecieron, en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

**(a) Defensas**

Reiteraron los términos de la respuesta brindada, refiriendo que no están obligados a generar documentos ad hoc, y que le corresponde al solicitante identificar lo que necesita, y en este caso específico, relacionar lo que desea con la información entregada de cada unidad administrativa de dicha municipalidad.

**(b) Pruebas de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados no acompañaron probanzas que requirieran de desahogo material.

**(c) Desahogo de vista**

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

**(d) Alegatos**

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

### **E. Análisis y estudio de fondo del asunto**

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta de los sujetos obligados**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

Al respecto, la **Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, le informó al particular que, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concordancia con el diverso 95 de la citada Ley, se establecen las obligaciones comunes de los “sujetos obligados” que, en cumplimiento a las mismas, la información respecto a los contratos, se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 95, fracción XII, Inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el caso particular, informa que, en cuanto a la información solicitada del año 2022 así como de enero a noviembre 2023, sobre “Monto erogado por concepto de pago al proveedor al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V., (...) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor”, se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página oficial del sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.
- Plataforma de Transparencia Municipal <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicar el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Por otro lado, la **Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, informó que, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concordancia con el diverso 95 de la citada Ley, se establecen las obligaciones comunes de los “sujetos obligados” que, en cumplimiento a las mismas, la información respecto a los contratos, se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 95, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el caso particular, informa que, en cuanto a la información solicitada, consistente en: “(...) al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V (...) documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos (...)”, la misma se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página oficial de ese sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: LISTADO DE OBLIGACIONES GENERALES; Artículo: 95; Fracción: XXVIII; y Seleccionar los meses que desea consultar.
- Plataforma de Transparencia Municipal: <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28>, ubicar el apartado de “DIRECCIÓN JURÍDICA

DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO”, y seleccionar el mes que desea consultar.

El particular, inconforme con dicha respuesta, expresó en lo medular, que la solicitud se divide en tres partes, 1) El Monto erogado por concepto de pago al proveedor, en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023. 2) Documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos. 3) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

Por lo que, en cuanto a los puntos 1) y 2), se inconforma de: a) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y b) La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; señalando que, el punto uno es muy claro, se solicita una cantidad de pago realizada a un proveedor específico, en determinado lapso de tiempo, por lo que, el remitir a la información obrante en un formato, no corresponde con lo que se peticiónó, ya que, por las activades contables que se llevan a cabo, las cuales son un universo de compras, éstas pueden desprenderse en pagos que no obran con motivo de los formatos, tales como órdenes de compra sin contrato, o de caja chica, en su caso; y por lo que, corresponde al punto dos, la liga que le proporcionan es de la PNT, y prácticamente le remiten a buscar cada uno de los contratos realizado con dicho proveedor, sin embargo, al no tener el punto uno debidamente identificado, no le es posible llegar a la determinación de cuántos contratos son en total y así acceder a la búsqueda.

Y al punto 3), se inconforma de: c) La entrega de información incompleta; ya que no le entrega el documento que acredite cada uno de los pagos realizados al proveedor, en ese determinado lapso, por lo que se encuentra incompleta la respuesta.

Por su parte, los sujetos obligados, al comparecer al presente asunto, reiteraron los términos de la respuesta brindada, refiriendo que no están obligados a generar documentos ad hoc, y que le corresponde al solicitante identificar lo que necesita, y en este caso específico, relacionar lo que desea con la información entregada de cada unidad administrativa de dicha municipalidad.

Por lo tanto, enseguida se procederá al análisis de la respuesta proporcionada, a fin de constatar si, con ésta, se brinda el acceso a lo solicitado por el particular.

Por principio de cuentas, por cuestión de técnica y método jurídico, se procederá a analizar, el agravio del particular relativo a **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; esto en cuanto al punto que identifica con el número 1, relativo a:

*“Monto erogado por concepto de pago al proveedor ECSA PROYECTOS, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023...”*

Del cual, el ahora recurrente, señala no corresponde a lo solicitado, ya que refiere se solicita una cantidad de pago realizada a un proveedor específico, en determinado lapso, por lo que, el remitir a la información obrante en un formato, no corresponde con lo que se petitionó, considerando que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, por analogía, los criterios, cuyo rubro señala: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>5</sup>”** y **“EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS<sup>6</sup>”**.

<sup>5</sup>Época: Décima Época Registro: 2011406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Página: 2018.

<sup>6</sup>Época: Octava Época Registro: 214059 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, diciembre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: Página: 870

En consecuencia, a fin de constatar que, con la respuesta brindada, se haya dado acceso a lo solicitado, tenemos que, al otorgar respuesta, en cuanto a este punto de información, la **Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, le comunicó al particular que, la información respecto a los contratos, se encuentra disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 95, fracción XII, Inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Ello, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.
- Plataforma de Transparencia Municipal <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicar el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Ahora bien, siguiendo los pasos señalados en los citados hipervínculos, los cuales no se reproducen a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa, asociado a que el particular ya conoce su contenido, pues refiere que no corresponde a lo solicitado, tenemos que se obtiene la siguiente información:

En cuanto al primero de ellos, en lo correspondiente al año 2022, parte del período de interés del particular, se obtuvo lo siguiente:

---

---

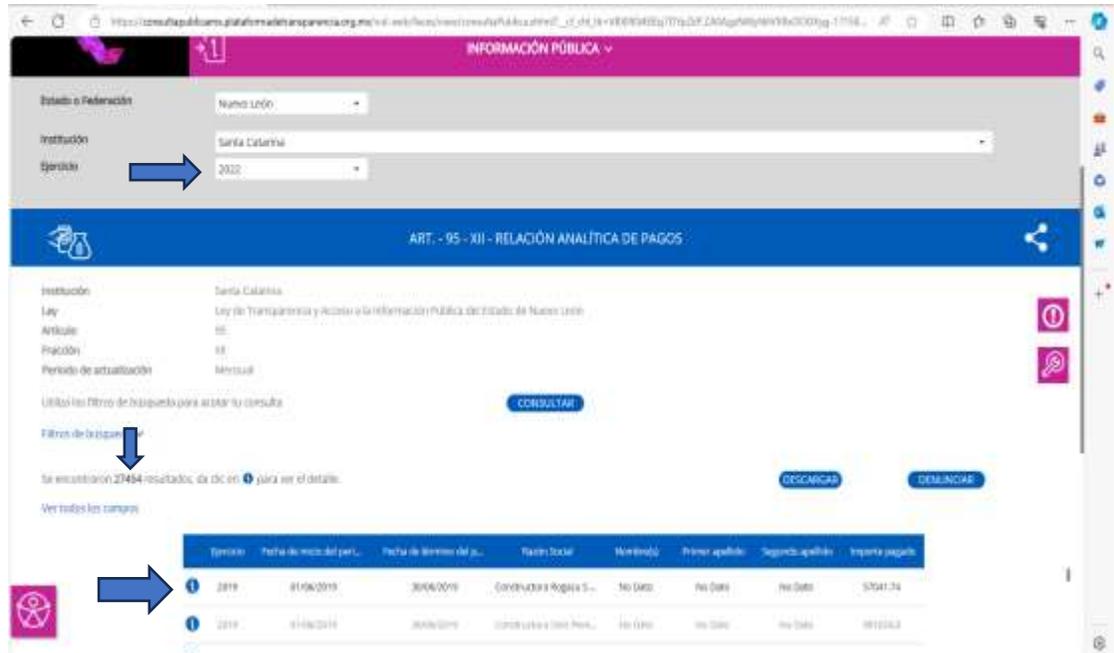
---

---

---

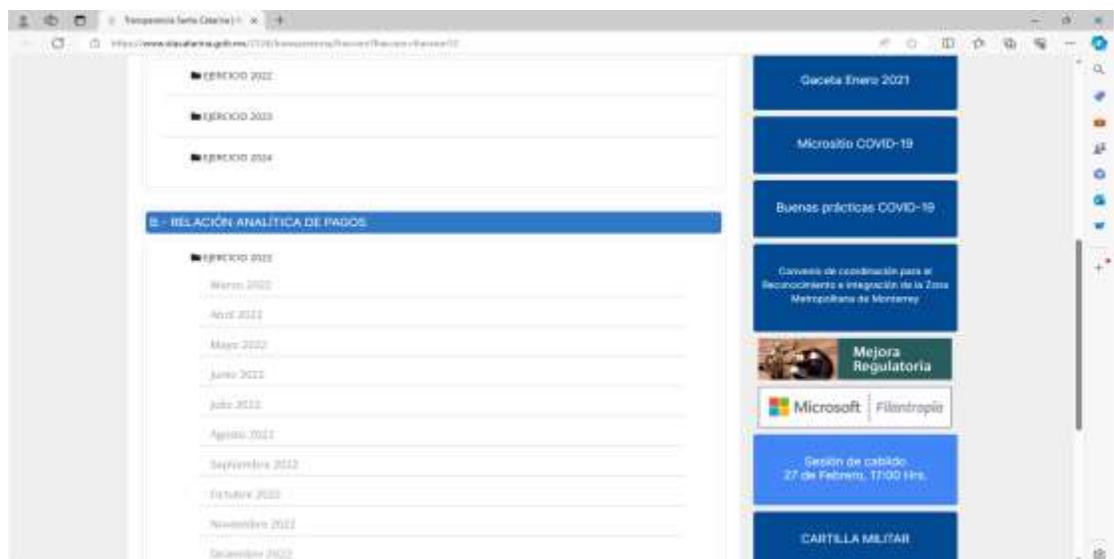
---

---

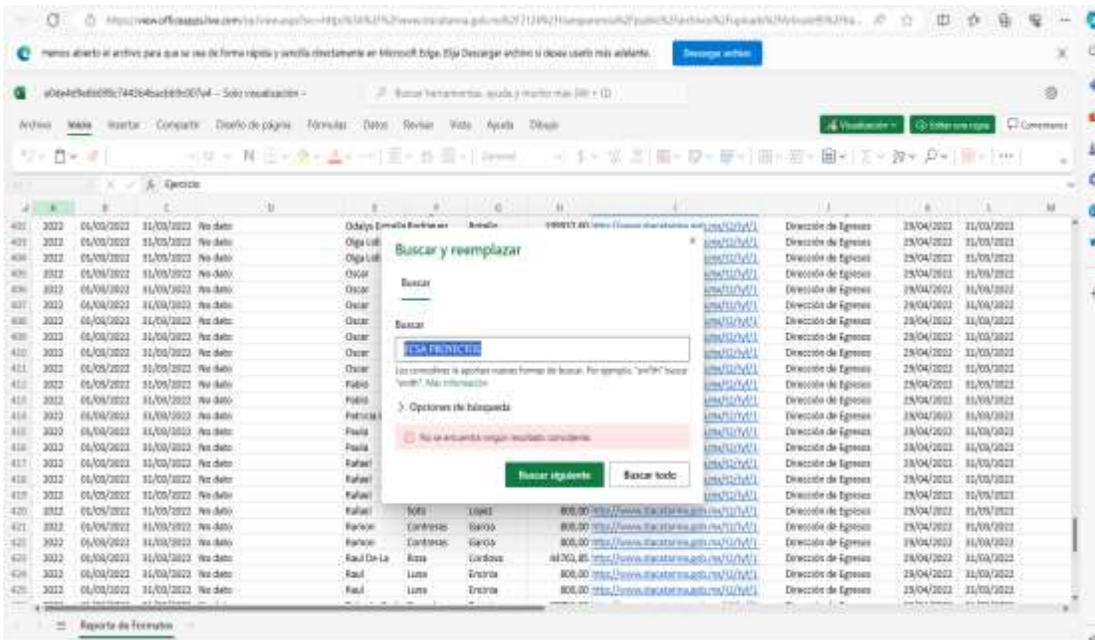


De lo anterior, se desprenden **27,454** resultados, en cuanto a la relación analítica de pagos a proveedores, que no obstante de haberse consultado el ejercicio 2022, en su contenido se desprenden diversos ejercicios, distintos al solicitado.

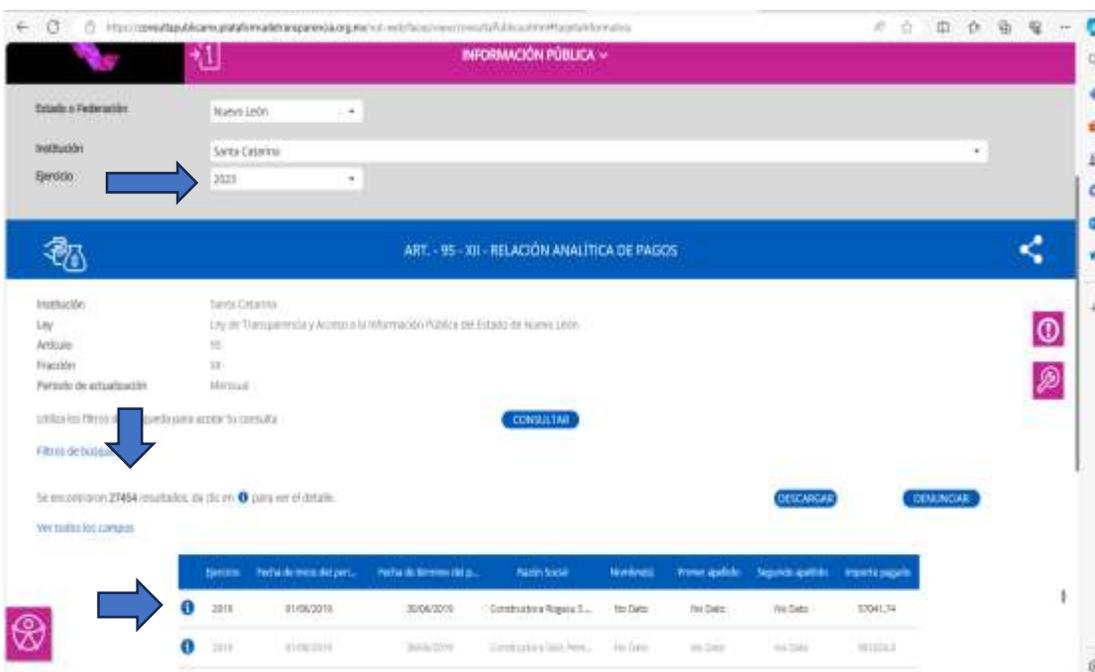
Ahora bien, respecto del segundo de los hipervínculos, respecto del citado ejercicio 2022, únicamente contiene información de los meses de marzo a diciembre del año en cita, sin que se advierta información a los meses de enero y febrero de la multicitada anualidad, tal y como se muestra a continuación:



No obstante, a manera de ejemplo, se ingresa al mes de marzo de dicha anualidad, sin que de una revisión manual y a través de búsqueda por palabra, se advierta información relacionada con el proveedor de interés del particular, tal y como se muestra enseguida:



Por otro lado, se realiza el mismo ejercicio respecto del período de enero a noviembre de 2023, en las ligas electrónicas en mención, en lo que corresponde a la primera de las ligas electrónicas, con los pasos indicados por el sujeto obligado, para el período en mención, se obtiene lo siguiente:





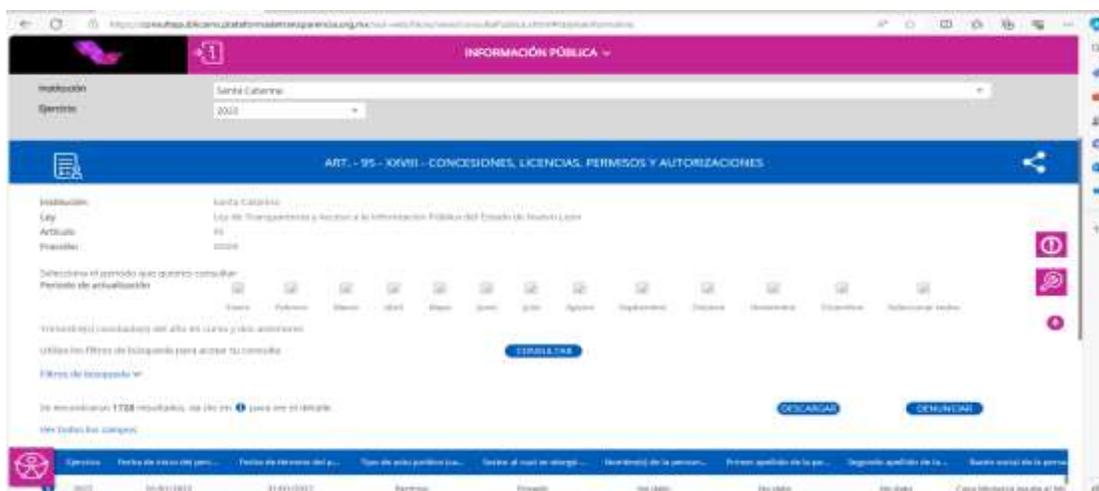
Por otro lado, en cuanto al agravio concerniente a **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, esto en cuanto al punto que identifica con el número 2, relativo a:

*“Así como el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos...”*

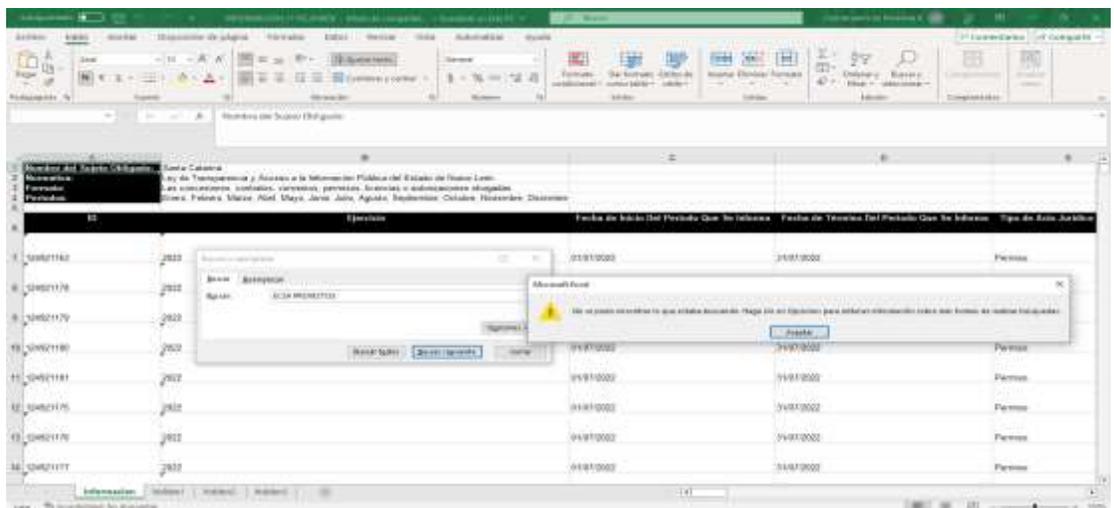
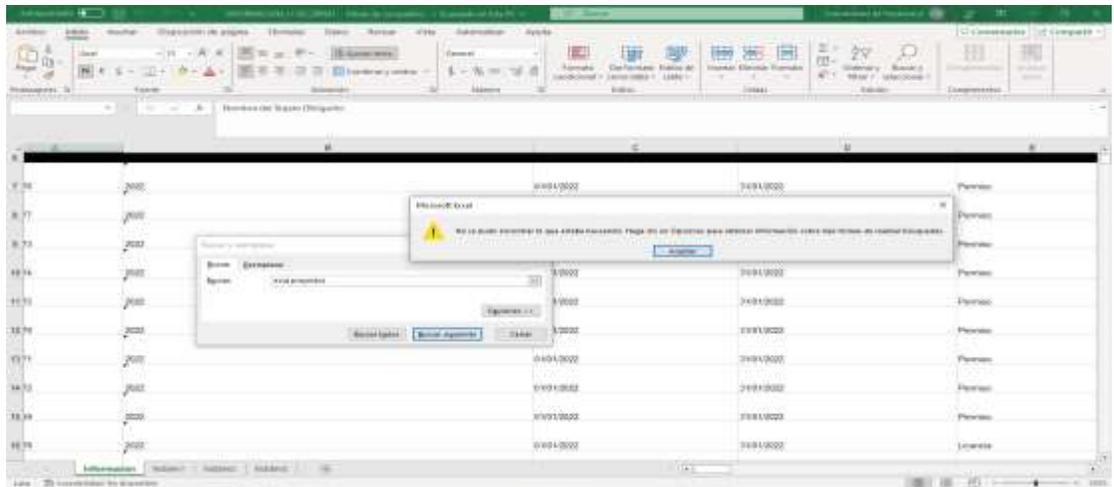
Del cual, el ahora recurrente, señala que la liga que le proporcionan es de la PNT, y prácticamente le remiten a buscar cada uno de los contratos realizados con dicho proveedor, sin embargo, al no tener el punto uno debidamente identificado, no le es posible llegar a la determinación de cuántos contratos son en total y así acceder a la búsqueda.

En tal sentido, se procedió a consultar las ligas electrónicas proporcionadas por la **Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, ya que señaló que dicha información se encontraba disponible para consulta inmediata en fuentes de acceso público, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 95, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

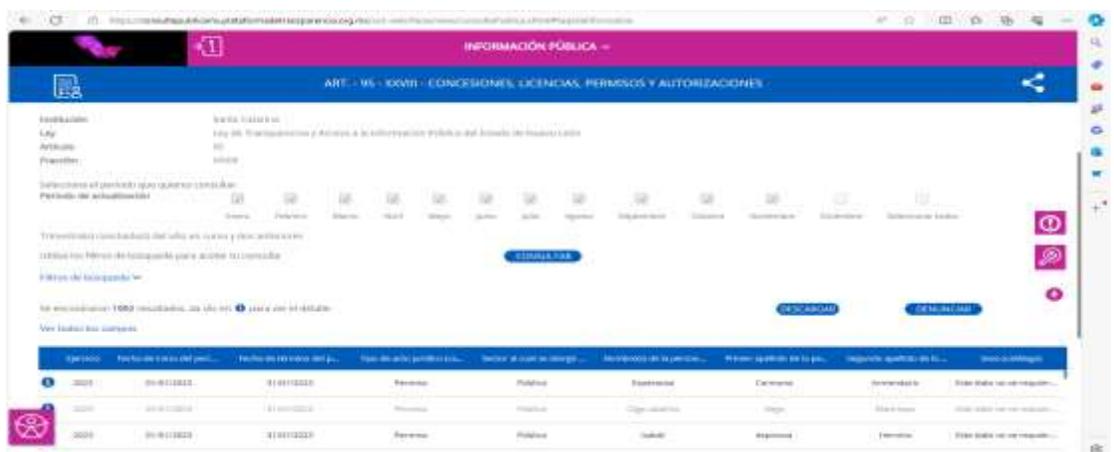
En cuanto a la primera de las ligas electrónicas proporcionadas, se ingresó con los pasos indicados, en cuanto al período concerniente al año 2022, obteniendo lo siguiente:



De lo anterior, se obtuvieron **1,728 resultados**, mismos que fueron descargados en archivo Excel, el primero del 1 al 1000 y el segundo del 1001 al 1728, sin que de su contenido se advirtiera información del proveedor de interés del particular, tal y como se muestra a continuación:



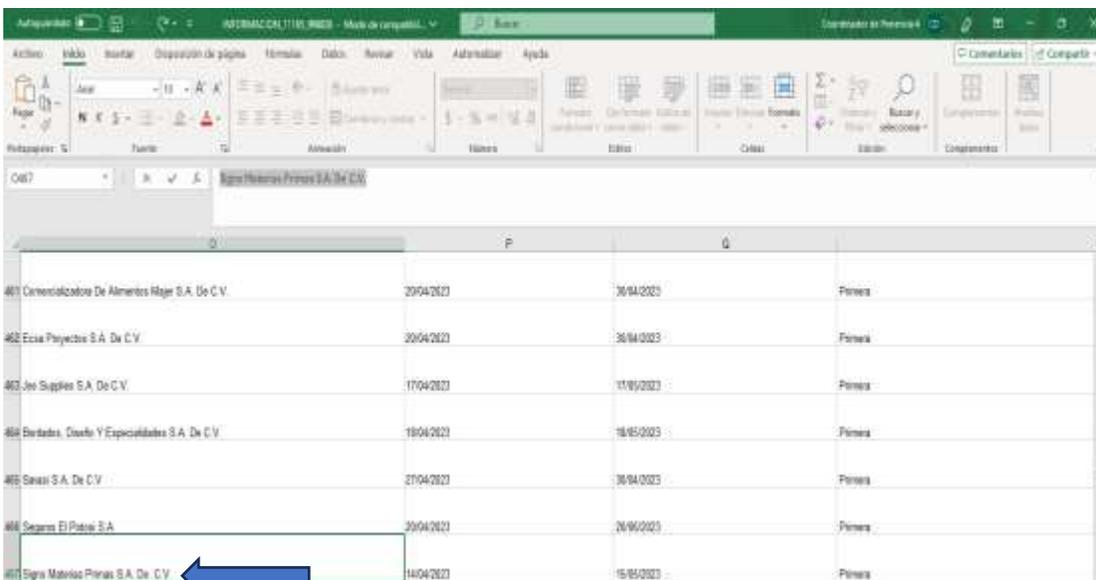
Ahora bien, en lo correspondiente al año 2023, se ingresó a la liga proporcionada, con los pasos indicados, obteniendo lo siguiente:



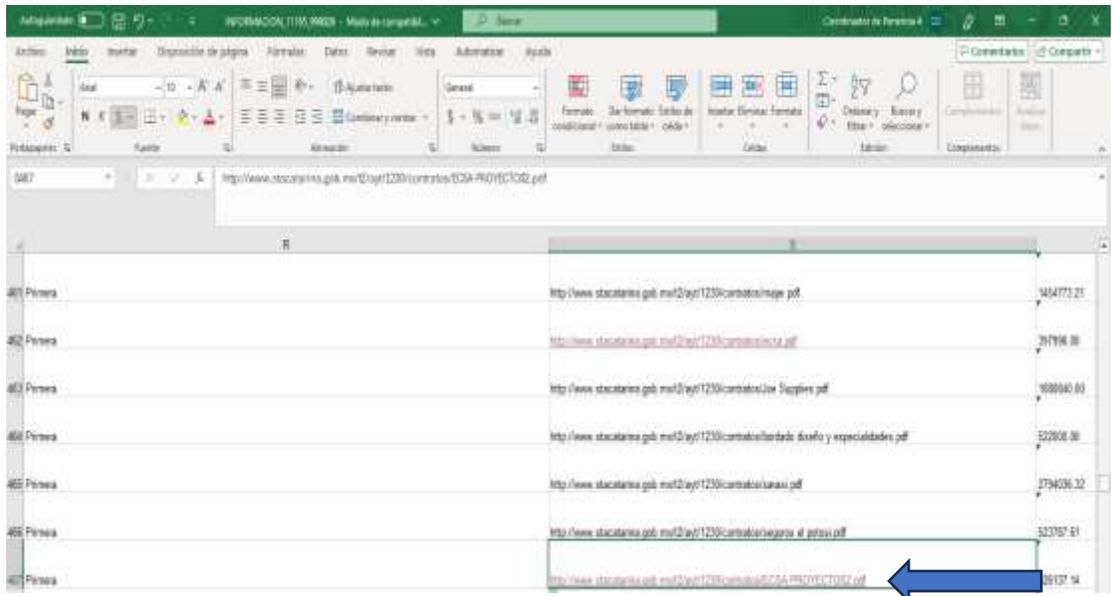
De lo anterior, se obtuvieron **1,992 resultados**, mismos que fueron descargados en archivo Excel, el primero del 1 al 1000 y el segundo del 1001 al 1992, siendo que, del contenido de la primera descarga, se ubicó un contrato con la persona moral Ecsa Proyectos S.A. de C.V., de fecha 18 de abril de 2023, tal y como se muestra:



Sin embargo, también se localizó otro contrato con la referida persona moral, pero documentado en la **celda 467**, a nombre de **“Signs Materias Primas S.A. de C.V.”**, según se muestra continuación:



	P	Q	
461 Comercializadora De Alimentos Rizer S.A. De C.V.	20/04/2023	30/04/2023	Pinas
462 Ecsa Proyectos S.A. De C.V.	20/04/2023	30/04/2023	Pinas
463 Jee Supplies S.A. De C.V.	17/04/2023	17/09/2023	Pinas
464 Burtados, Divaldi Y Especialidades S.A. De C.V.	18/04/2023	18/05/2023	Pinas
465 Savaiz S.A. De C.V.	27/04/2023	30/04/2023	Pinas
466 Seguros El Patrón S.A.	20/04/2023	24/06/2023	Pinas
467 Signs Materias Primas S.A. De C.V.	14/04/2023	15/05/2023	Pinas



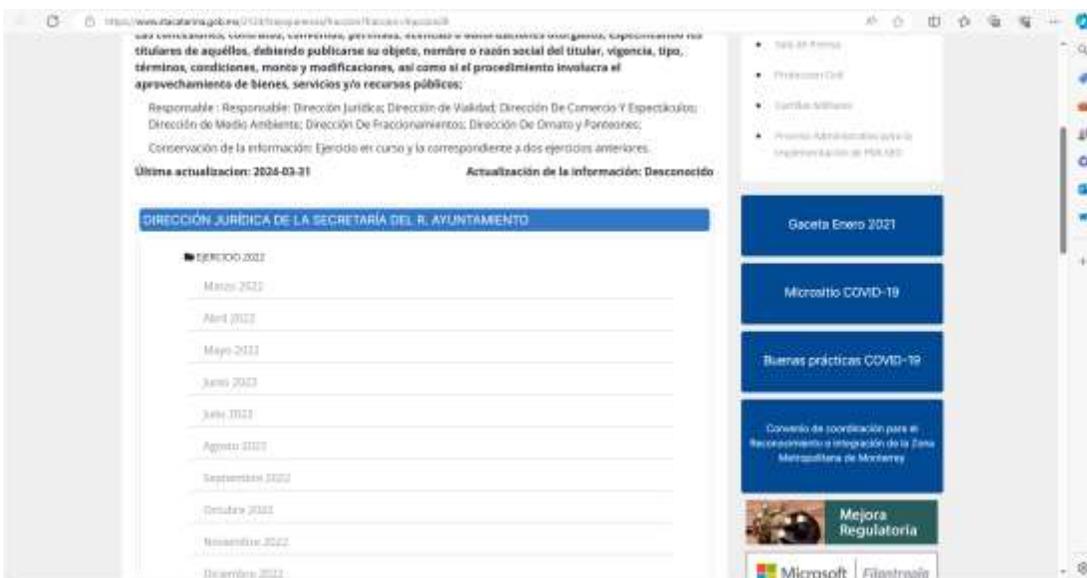
ID	Proveedor	URL del Contrato	Monto
481	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1024-PROYECTOS.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1024-PROYECTOS.pdf</a>	144773.23
482	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1025.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1025.pdf</a>	21796.88
483	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1026-Supplies.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1026-Supplies.pdf</a>	168040.60
484	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1027-diseño y especialidades.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1027-diseño y especialidades.pdf</a>	52208.88
485	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1028.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1028.pdf</a>	379406.32
486	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1029-el pefano.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1029-el pefano.pdf</a>	523757.61
487	Pinera	<a href="http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1030-PROYECTOS.pdf">http://www.stacatarca.gub.mt/2021/contratos/1030-PROYECTOS.pdf</a>	55137.14

Y que al ser desplegado se advierte que corresponde a la persona moral Ecsa Proyectos S.A., de C.V., contrato de fecha 30 de marzo de 2023, según se muestra enseguida:

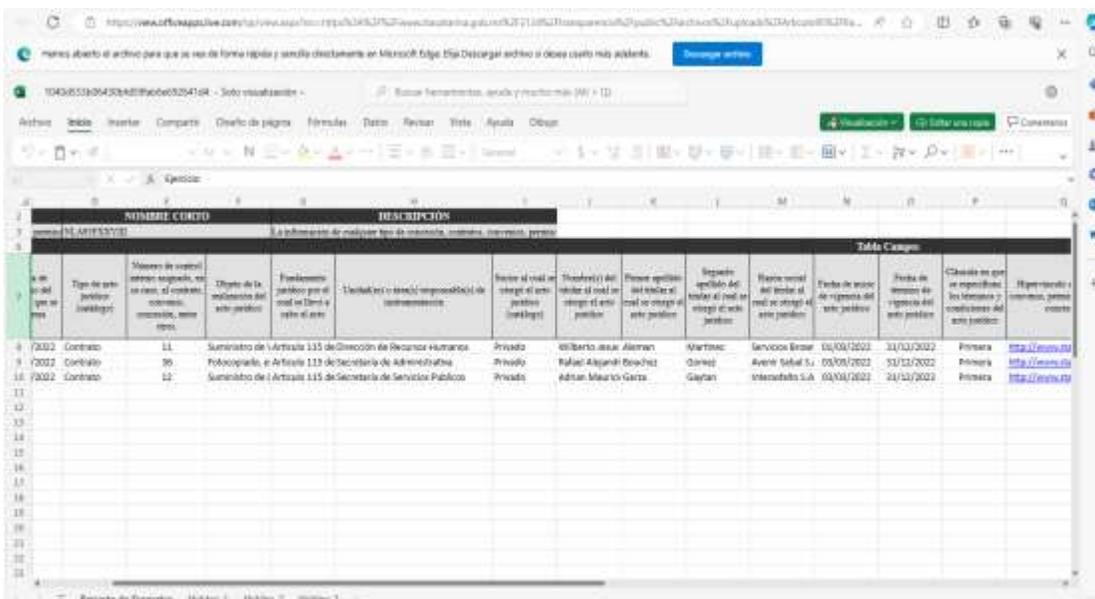


En tal sentido, como lo refiere el particular, se deben buscar cada uno de los contratos con dicho proveedor; sin embargo, en cuanto al primer punto no se proporcionó el monto erogado con el proveedor de su interés; además, que en la información que se encuentra disponible para su descarga, en cuanto a los contratos, del año 2022, **no se localizó información**, mientras que del año 2023, se encuentran contratos del proveedor de su interés, en apartados que **no corresponden al proveedor de que se informa**, lo que dificulta aún más la búsqueda de la información.

Por otro lado, en cuanto a la segunda de las ligas electrónicas proporcionadas por la **Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, en lo que hace al ejercicio 2022, únicamente se informa del período de marzo a diciembre, siendo omisos en publicar información de los meses de enero y febrero de dicha anualidad:



Ahora bien, al ingresar al mes de marzo de 2022, no se desprende información del proveedor de interés del particular, según se muestra enseguida:



NOMBRE CONDO		DESCRIPCIÓN									
Tabla Casos											
Año	Orden	Fecha de inicio	Fecha de término	Proveedor	Valor	Estado	Observaciones	Fecha de inicio	Fecha de término	Proveedor	Valor
2022	11	03/03/2022	31/03/2022	Privado	11	Activo	Suministro de la Artículo 115 de Dirección de Recursos Humanos	03/03/2022	31/03/2022	Privado	11
2022	36	03/03/2022	31/03/2022	Privado	36	Activo	Policiario, e Artículo 113 de Secretaría de Administrativa	03/03/2022	31/03/2022	Privado	36
2022	12	03/03/2022	31/03/2022	Privado	12	Activo	Suministro de la Artículo 115 de Secretaría de Servicios Públicos	03/03/2022	31/03/2022	Privado	12

Ejercicio de búsqueda que tendría que efectuar el particular en cada uno de los meses, del mismo modo, con el año 2023.

Sin embargo, como se señaló con anterioridad existe una discrepancia en la información que se publica, aunado a que no se proporcionó el monto solicitado, lo que imposibilita validar que se hayan proporcionado todos los contratos con el citado proveedor.

Finalmente, en lo que concierne al agravio relativo a **la entrega de información incompleta**, respecto del punto que el particular identifica como 3, concerniente a *“el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor”*, dicho agravio corre la misma suerte que el relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, pues las ligas proporcionadas por la **Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, para atender este punto de información, como se señaló con antelación, no resultaron de fácil consulta para localizar la información requerida.

Por lo tanto, tomando en cuenta que las ligas proporcionadas, además de resultar de difícil localización con los pasos brindados por el sujeto obligado, pues no se pudo ubicar información concerniente al año 2022, y en lo que respecta al año 2023, únicamente se localizaron dos contratos, uno registrado a nombre de diverso proveedor, no se brinda certeza al particular de la existencia de más información en todo el periodo solicitado y en consideración de que se trata de información que guarda relación con las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XII y XXVIII de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información, en las Unidades Administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuentan, a fin de que sea proporcionada al particular y en caso de no contar con la misma, en todo el período solicitado, deberá atender puntualmente lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, en cuanto a la declaración de inexistencia de información, por el período en que no cuente con ésta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a

hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. - Efectos del fallo.** En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por los sujetos obligados, a fin de que realicen la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuentan, a fin de que sea proporcionada al particular, respecto de todo el período solicitado, y en caso de no contar con la misma, en algún período de tiempo, deberán atender puntualmente lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, para la formal declaración de inexistencia.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**<sup>7</sup>.

### **Modalidad**

Los sujetos obligados, deberán proporcionar la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia<sup>8</sup>, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la

<sup>7</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo\\_b%C3%BAsqueda\\_27\\_mayo\\_2021.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***<sup>9</sup>; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***<sup>10</sup>

### **Plazo para cumplimiento**

Se les concede a los sujetos obligados un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que queden debidamente notificados del presente fallo, para que den cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifiquen al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberán informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibidos** los sujetos obligados que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o

<sup>9</sup> No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.  
<sup>10</sup> No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que puedan hacerse acreedores con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **se modifica la respuesta de los sujetos obligados**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de

votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. C. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.**